

venir el abuso que alguna vez podia cometer el Tribunal ab-
 solviendo a los ministros de hacienda; y que esa necesidad se
 llenaba con la proposicion. Respecto de la reforma propuesta
 por la comision, observó: que si el Presidente del Tribunal se-
 mitiese las cuentas del Ministerio sin fallo judicial y con solo un
 informe motivado, las cuentas no serian juzgadas por él, a pesar
 de ser el unico juez competente; y que no pudiendo ser juzgadas tam-
 poco por la H. Cámara, por impedirlo la Constitución del Estado,
 resultaria que los Ministros de Hacienda no tendrían que de-
 su conducta administrativa, y que las cuentas quedarian sin san-
 cionarse. — Con este sentido se discutió el punto largo y acalora-
 damente; pues los H. Echerrri, Suñe, Davila, Vicepresidente, Sa-
 lazar y Vázquez, sostuvieron cada uno su parecer, hasta que, cer-
 rado el debate, y consultado el voto de la H. Cámara, la proposi-
 cion fue negada. — Entonces el H. Salazar pidió que para pro-
 ceber con mejor acuerdo en asunto de tanta importancia, se de-
 jase la resolusion hasta el día siguiente, y suspendida el debate re-
 lativo a la reforma propuesta por la comision de hacienda, se
 cerró la sesion, por ser mas de las tres de la tarde.

El Presidente
 Fran. A. Abolledo

El Secretario
 M. Propinosa

ARCHIVO

Sesion del 30 de setiembre.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aguilar,
 Aguilera, Britallas, Cepeda, Davila, Echerrri, Echeverria, Espe-
 nosa, Suñe, González Calista, González Vicacoste, Anetta, Sarami-
 llo, Maldonado, Molinosos, Piedra, Salazar, Salvador, Suñe, Agui-
 lla, Vázquez, Viteri, Zambrano H. y Zambrano V. — Aprobada
 el acta de la sesion anterior, se recibieron, con la sancion consti-
 tucional, el decreto relativo a la exportacion del curdunregu,
 y el que autorizaba al Poder Ejecutivo para que contratase pro-

fesores para el Colegio de San Vicente; y objetado por J. E. el Presidente de la República el proyecto destinado a crear fondos para el Colegio "Bolívar". Leídas las objeciones, la H. Cámara se conformó con ellas. Tambien se recibió del Senado el proyecto de autorización a las municipalidades, para que pudiesen conceder permiso para la construcción de portales en los costados de las plazas y placetas. Como el Senado se había conformado con la insistencia de esta H. Cámara, se pasó el proyecto a la comisión redactora. — Se pasó después al archivo el proyecto de decreto destinado a establecer el empleo de juez de Balanza en la ciudad de Babahoyo, en virtud de haber insistido por segunda vez el Senado, sin conformarse con la objeción del Poder Ejecutivo. — La comisión de hacienda pidió que se reservase para la sesión próxima la discusión de la reforma del art. 85 de la ley del ramo, y continuó el tercer debate del proyecto que quedó suspendido en la precedente. Puesta en discusión la modificación 2.ª, en la cual se prevenía que para la segunda revisión de las cuentas se reuniesen las dos salas del Tribunal, presidiendo el ministro que fuese designado por la suerte, el Sr. Vázquez dijo: que era menester poner la atención en dos puntos: 1.º en que la redacción de la ley había dado májor para que algunas personas creyesen que en el juicio de una cuenta pública haber cuatro instancias; y 2.º en la falta de un tribunal que entendiase en la segunda revisión; y a fin de fijar el sentido de la ley respecto del primero y llenar el vacío del segundo, hizo con apoyo del Sr. Arquillas, la proposición siguiente: "Que el inciso del proyecto que se discute se subroga con este otro: En ningun caso habrá más de dos revisiones, y el último juicio corresponde a la Corte Suprema." Sometida a debate esta proposición, el Sr. Salazar observó: 1.º que la revisión de una cuenta no podía considerarse como una apelación sobre puntos abstractos, sino como nuevo examen de hechos concretos y precisos, de partidas numéricas en las cuales podía haber un error cuya corrección debía hacerse por el mismo juez que había pronunciado la primera sentencia; por lo cual en España, en la antigua Presidencia de Quito y últimamente en la República del Ecuador no se había tenido como anomalía atri-

buir la revision a los mismos jueces que habian pronunciado la
 sentencia de vista: 1.º Que el examen y decision de las cuentas
 pedia jueces especialmente conocedores de las leyes de hacienda
 y ejercitados en las operaciones de calculo, a fin de que los fallos
 fuesen expeditos y seguros. 3.º Que la Corte Suprema, ademas de la
 falta de versacion en esta clase de asuntos, apreciaba el inconveniente
 de sus multiplicadas atenciones, para atribuirle la revision de las
 cuentas sentenciadas por el Tribunal: de donde resultaria el retardo
 en los juicios, y el consiguiente daño del interes público; y 4.º Que
 semejante atribucion seria tambien perjudicial a los rendites,
 porque la Corte Suprema tendria que atenerse a la letra de la ley,
 sin admitir jestioncs que no estuviesen prescritas por ella, mien-
 tras que en el Tribunal de cuentas se pedia declaratorias y expli-
 caciones al Gbno. y se recibian en cualquier estado de los juicios
 los documentos y demas justificaciones que presentaban los in-
 teresados. — El Sr. Vicepresidente discursó en el mismo sentido,
 observando que la revision sea una rectificacion de cuentas y cal-
 culos en virtud de nuevos comprobantes o de advertencias relativas
 a la inexactitud del primer juicio; por lo cual no debia atribuirse
 sino a los mismos jueces que habian pronunciado el fallo que se
 trataba de rever; tanto más, cuanto la revision, siendo segunda vis-
 ta, suponía que la habia de practicar el juez que hubiese practica-
 do la primera: que la Corte Suprema no podia dedicar el tiem-
 po a las minuciosas indagaciones y prolijos calculos que deman-
 daba la revision de cuentas, sin perjudicar al despacho de los otros
 asuntos judiciales, y que la falta de pericia de los Magistrados de
 dicha Corte, no podia suplirse con la integridad ni con los conoci-
 mientos de la legislacion civil por que los juicios de cuentas requie-
 ran especial versacion en la aplicacion de las leyes fiscales; por
 lo cual, aun se acostumbraba en muchas partes admitir em-
 pleados meritorios en las oficinas de hacienda, y conceder ascensos
 por rigurosa escala; para que, con la practica de los negocios, se amas-
 trasen en el despacho respectivo los que con el tiempo habian de ocu-
 par los primeros puestos. — El Sr. Echeverri expuso el procedimiento
 establecido en los juicios de cuentas, y limitó sus observaciones al
 número de instancias, haciendo presente que, segun el contenido
 de la ley no podian ser más de tres, quedando despues de ellas
 permitido solo el recurso de queja ante la Corte Suprema. —

El Sr. Vázquez dijo: que no dudaba de que en los juicios de cuentas no podía haber mas de tres instancias; pero que, habiendo personas que interpretaban la ley de otra manera, le parecía prudente que se aclarase su verdadero sentido, que siendo dos las revisiones, era indispensable, o que en el Tribunal de cuentas hubiere salas expeditas para cada una, o que se buscara otro Tribunal compuesto de jueces que no hubiesen intervenido en los fallos que se tratase de rever; pues que si en el de cuentas habia dos salas, y la una revocaba los procesos sentenciados por la otra, ninguna de ellas, ni ambas juntas podian ser imparciales en la segunda revision, supuesto que una y otra habian juzgado ya en las instancias anteriores: que no todos los casos de revision se versaban sobre hechos u operaciones aritméticas, para que pudiesen rever las cuentas los mismos jueces que las habian sentenciado; sino que a menudo ocurrían puntos de derecho, dificultades sobre la inteligencia de las leyes, y diversidad de opiniones respecto de su aplicación; y que no se debía consentir por este motivo, en que volviesen a fallar sobre tales puntos, los jueces que ya habian dado su parecer en las sentencias precedentes: que no era tan intrincado y dificultoso el juicio de cuentas, que requiriese hombres especiales, ni tan ardua la ocupación, que la Corte Suprema no fuese apta para desempeñarla, pues que si en las segundas revisiones se trataba de hechos y operaciones numéricas, no era menester gran ciencia para fallar, siendo como era suficiente el conocimiento de la aritmética; y si dichas revisiones se versaban sobre puntos de derecho, indudablemente ofrecia mas seguras prendas de acierto la Corte Suprema, que no el Tribunal de cuentas: que las revisiones, por otra parte, serian muy raras, solo cuando un revisor o el Ministro de Hacienda las solicitasen; y que tanto por esto, cuanto por la naturaleza de los puntos que en ellas debían decidirse, no demandarian mucho tiempo ni impedirían el despacho de los otros asuntos atribuidos a la Corte; pero que en último caso era preferible que algo se retardasen dichos asuntos, al sacrificio de los rindientes que, de otro modo, no podian contar con la imparcialidad de los jueces. Finalmente, agregó que: siendo las revisiones de cuentas verdaderos ju-

cios sobre puntos dudosos y controvertidos, y siendo la Corte Suprema el Tribunal que representaba el Poder Judicial en la República, era conforme con la índole de las instituciones ecuatorianas, que en esa Corte cursasen las últimas instancias de los juicios de cuentas, mas bien que dentro de un círculo formado por jueces que no podían ser imparciales despues de haber fallado una vez, ni inspirar confianza a los empleados rindentes, a quienes, de otro lado, se oponia cada día mas, aumentando contra ellos el rigor de las leyes. — Replió el Sr. Salazar, que la reunion de las dos salas del Tribunal de cuentas para la segunda revision, era suficiente seguridad para los rindentes, y mayor que el juicio de la Corte Suprema; porque aquellas juzgaban con pleno conocimiento del conjunto de las cuentas, en tanto que la Corte tendria que examinar y decidir puntos especiales, sin conocer integralmente los expedientes, como era necesario para descubrir todas las circunstancias que podian y debian influir en los fallos, que segun la ley la revision debia concretarse al examen de las partidas numericas en cada caso, y a su comparacion con el presupuesto, y que una y otra eran operaciones de hecho, en las cuales se trataba de rectificar hechos anteriores, por lo cual era siempre mas conveniente que las ejecutasen los mismos jueces que habian entendido ya en el asunto, y terrian perfecto conocimiento de sus pormenores. — Cerrado el debate, y consultado el voto de la Il. Cámara fue aprobada la proposicion en cuanto declaraba el número de revisiones, y negada en cuanto atribuia el último juicio a la Corte Suprema. — Prosiguió luego el debate sobre la reforma veinticuatro propuesta por la comision, y despues de breves observaciones hechas en contra por los Sr. Sr. Vargas y Alguilla, y en favor por los Sr. Sr. Presidente y Vicepresidente, fue aprobada. Igualmente lo fueron las ocho siguientes, y despues de una ligera discusion, se nego la que prevenia que los deudores morosos del fisco fuesen responsables del interés del uno por ciento sobre la cantidad de la deuda, por todo el tiempo de la mora, contada desde el 31 de diciembre. Fueron tambien negadas, la que disponia que ningun documento tuviese fuerza ejecutiva, mientras no constase que se habia pagado el respectivo impuesto fiscal; la que autorizaba a los jefes de oficina para que pudiesen castigar con arresto de ocho a veinticuatro horas a los que

les faltasen al respeto en el despacho, o al orden económico de la oficina respectiva: la que daba a todo asentista de rentas públicas jurisdicción coactiva para el cobro; y la que prohibía que pudiese ser empleado de hacienda ningún comerciante que tuviese tienda abierta, él o su mujer. Para negar esta reforma se tuvo presente que contenía una adición innecesaria a la ley de hacienda. = La modificación 43 se aprobó haciendo extensiva a todos los empleados públicos la prohibición impuesta en ella a los de hacienda, de celebrar contratos con el G^{bo}. para el suministro de telas o víveres, construcción de vestuarios, edificios u obras públicas. = La destinada a prohibir que los empleados públicos recibiesen sueldo sin tener título en forma, se aprobó con supresión de la segunda parte que se reputó innecesaria. = La 46 fue aprobada previniéndose en ella que los jefes de las oficinas de hacienda, al entrar en posesión de sus destinos, recibiesen de los jefes cesantes, por prolijo inventario, el archivo, útiles enseres &c, siendo de su responsabilidad el cuidado de lo que recibiesen y los resultados de la omisión de ese deber. = La modificación 47 y las anteriores no mencionadas fueron aprobadas tales cuales las propuso la comisión y por ser más de las tres de la tarde se cerró la sesión, dejándose para la siguiente los demás artículos del proyecto. +

El Presidente.
Francisco de Abolado

El Secretario.
M. Repinosa

Sesión del 2 de octubre

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Aguilera, Batallas, Cepeda, Churiboga, Davila, Echeverri, Echeverria, Espinosa, Freire, González Calisto, Gon-